

ACUERDO MINISTERIAL No. 661

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República determina: *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 281 ibídem reconoce que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”* y en el mismo artículo numeral 7: *“Precautelara que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, artículo 387 ibídem garantiza a las personas, como responsabilidades del Estado: 1: *“Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo”*; 2: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*; 3: *“Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley”*; y 4: *“Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”*;

Que, el artículo 400 ibídem estipula: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el art. 1, establece que el MAGAP “...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y

propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.281 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, establece como misión de la Subsecretaría de Ganadería la siguiente: *"Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural"*;

Que, el Estatuto ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Ganadería, entre otras las siguientes: *"Proponer y recomendar al Ministro/a y Viceministro/a políticas, estrategias y normas que regulen la actividad pecuaria,"; "Establecer, dirigir y supervisar las directrices para la implementación de programas de capacitación y asistencia técnica en el ámbito de su competencia"*;

Que, el Estatuto ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, perteneciente a la Subsecretaría de Ganadería, entre otros literales e) y g) lo siguiente: *"Implementar el Centro Genético Nacional y coordinar el establecimiento de centros regionales y zonales" y, "Supervisar el funcionamiento de los sistemas de introducción y difusión de material genético de especies pecuarias en coordinación con otras instituciones públicas y privadas"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecen el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta a los Ministros de Estado reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se llevó a cabo el traspaso de la Hacienda el Rosario, por parte de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad - UGDEP a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP;

Que, mediante escritura pública de 8 de abril del 2014, se perfeccionó el traspaso de la Hacienda el Rosario por parte de la UGDEP al MAGAP, bajo la custodia de la Dirección Agropecuaria de Pichincha, dependencia en la cual a la fecha actual se encuentra inventariado dicho bien, con todos sus componentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo de 2003 (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG), en el Título IV, del Libro III, se publican las directrices que regulan la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales, en el cual se establece como ámbito de aplicación la venta de los productos agropecuarios y semovientes de las granjas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no sujetos a otro instructivo especial;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a los Ministros de Estado definir las atribuciones de los Subsecretarios, Asesores y Directores de su respectiva Cartera de Estado;

Que, actualmente en la Hacienda El Rosario se están desarrollando actividades de producción lechera, mejoramiento genético y nutrición, cuyos fines son contribuir en el desarrollo y potencialización de procesos productivos vinculados a la matriz agropecuaria;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 29 de diciembre de 2014, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. MAGAP-SG-2015-0019-M, emitido por el Sr. Mvz. Francisco Gallegos, Técnico de la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, se recomienda la Implementación del Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción 'El Rosario' y asumir por parte de la Subsecretaría de Ganadería la administración de la Hacienda El Rosario;

Que, es necesaria la regularización de las condiciones, tanto administrativas, operativas, técnicas y laborales de la Hacienda El Rosario, en virtud del proceso de transición en el cual se ha visto inmersa, a fin de no interrumpir la dinámica propia de su gestión; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería, las atribuciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo de 2003, Libro III, Título IV, respecto de las directrices para regular la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales, únicamente respecto de la Hacienda "El Rosario".

Atribuciones entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Administrar la Hacienda El Rosario;
2. Ordenar la contratación del talento humano y designar la Administración interna;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual;

4. Definir las políticas de producción de especies y cultivos;
5. Designar al Responsable en realizar los controles periódicos de la existencia de animales y productos;
6. Gestionar los animales para refrescamiento de sangre, insumos o materiales que se requieran para el buen funcionamiento de la Hacienda El Rosario;
7. Establecer el sistema contable de los bienes producidos que permita el control de los recursos y monitoreo de gestión.
8. Supervisar y coordinar al equipo de apoyo;
9. Contratar el aprovisionamiento de insumos y servicios de acuerdo a la necesidad de la Hacienda y autorizar las ventas de los productos agropecuarios y semovientes; y,
10. Revisar el Informe Semestral Acumulativo y Consolidado.

Art. 2.- Implementar en el predio de la Hacienda El Rosario, el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Producción 'El Rosario', bajo la administración y directrices de la Subsecretaría de Ganadería.

Art. 3.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería la gestión de los recursos y activos de la Hacienda El Rosario así como su presupuesto, y la capacidad de invertir en ella para garantizar la operatividad de la misma. Esta gestión podrá realizarse con recursos permanentes o de inversión.

Art. 4.- Conferir a la Subsecretaría de Ganadería las atribuciones necesarias para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado intervenga, en el caso de darse remates de productos agropecuarios y semovientes, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la modalidad de Granjas Experimentales con relación específica a la Hacienda El Rosario.

Art. 5.- Delegar a la Subsecretaría de Ganadería la revisión, fijación y autorización de los precios de venta de los productos agropecuarios y semovientes de las diferentes especies que se encuentren en producción en la Hacienda El Rosario, de manera semestral, previo a los respectivos análisis de los costos de producción existentes, los cuales se mantendrán competitivos para su correcto acceso al mercado.

Para todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Nro. 1, de 20 de marzo de 2003, Libro III, Título IV, respecto de las directrices para regular la Administración de inmuebles y activos, bajo la modalidad de Granjas Experimentales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a,

31 DIC 2014

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

